

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ RICARDO SANCHEZ ORDAZ Y MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ LOZANO Y/O MARIA DEL CARMEN LOZANO DE SANCHEZ

Se hace saber que AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 02/2015, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LOMA, MANZANA 43, LOTE 23, VIVIENDA Y/O NÚMERO OFICIAL 53, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, dictándose un auto que a la letra dice:

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Se tiene por presentados a los Licenciados MAYRA LOPEZ FUENTES, SERGHIO AGUSTÍN POSADAS BERNAL Y ANA ANGELICA CASTAÑEDA REYES, con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando a nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en autos en términos de la copia certificada de su nombramiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, los dos primeros y treinta de septiembre de dos mil trece, la última mencionada, expedido a su favor por el Doctor en Derecho Miguel Ángel Contreras Nieto, Procurador General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito inicial de cuenta, en consecuencia, con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; 1,2,4, 5,6 fracción I, inciso b), artículo 7 fracción I, 12, 27 y 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, **SE ADMITE la demanda de extinción de Dominio**, que hace valer la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de bien inmueble identificado como CALLE LOMA, MANZANA 43, LOTE 23, VIVIENDA Y/O NÚMERO OFICIAL 53, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en contra de:

1.- **JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ORDAZ Y MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ LOZANO Y/O MARÍA DEL CARMEN LOZANO DE SÁNCHEZ** en su calidad de copropietario del inmueble ubicado en CALLE LOMA, MANZANA 43, LOTE 23, VIVIENDA Y/O NÚMERO OFICIAL 53, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y en contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción.

En consecuencia, por conducto del notificador, emplácese a los demandados **JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ORDAZ Y MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ LOZANO Y/O MARÍA DEL CARMEN LOZANO DE SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezca las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado, que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

Y toda vez que el domicilio de los demandados **JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ORDAZ Y MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ LOZANO Y/O MARÍA DEL CARMEN LOZANO DE SÁNCHEZ**, se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1,141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado den cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes los exhortos respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Y por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta ciudad "El Sol de México", en el boletín judicial y en la página de internet que se indicó en la demanda inicial, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacer, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio, la cedula a que hace referencia el artículo 29 de la ley de Extinción de Dominio.



SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. ALICIA ZANABRERA CALIXTO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
TLALNEPANTLA